



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



11-20000-113

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Señor(a):
LUIS MIGUEL VASQUEZ CACERES
Calle 25 No. 25-33 Barrio Suba
Tel. 3188978789
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-371253-1100
Fecha: 2018-06-29 09:52:06
Enviar a: LUIS MIGUEL VASQUEZ CACERES
No. Folios: 3

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No. 4126/2017, **LUIS MIGUEL VASQUEZ CACERES**,
Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.099.662.061.

La presente comunicación tiene como fin, **NOTIFICARLE** Resolución 39 de fecha 15 de
Febrero de 2018 mediante la cual se libra Mandamiento de pago dentro del proceso de
cobro coactivo No. **4126/2017**, en contra del Señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ CACERES**,
Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.099.662.061, para tal efecto se envía
copia íntegra de la Resolución.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Anexo: Resolución, en Dos (2) folios.

Revisó y Proyectó: Angela Montoya, Abogada ICBF

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Linea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*





11-20000-113

RESOLUCIÓN No 39 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR(A) LUIS MIGUEL VÁSQUEZ CÁCERES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.099.662.061, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4126/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, RADICADO 2013-00153.

La Funcionaria Ejecutora de la de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, en ejercicio de uso atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF - por medio de la cual se asignan Funciones de Ejecutor a Servidor Público y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, RADICADO 2013-00153**, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 al señor **LUIS MIGUEL VÁSQUEZ CÁCERES**, identificado con la C.C. **1.099.662.061**, con domicilio principal en la **Calle 91 A No. 42 C -14 Sur** en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo al **SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, RADICADO 2013-00153**, se declara el mérito ejecutivo en contra el señor **LUIS MIGUEL VÁSQUEZ CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.099.662.061**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por costo de la experticia de **ADN** en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$634.600,00) M/CTE** y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Revisó y Proyectó: José Disney Andrade Ramírez



11-20000-113

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$634.600,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, y en contra del Señor **LUIS MIGUEL VÁSQUEZ CÁCERES**, identificado con la C.C. **1.099.662.061**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** al **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4126/2017**.

Revisó y Proyectó: José Disney Andrade Ramirez



11-20000-113

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de diez (10) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor **LUIS MIGUEL VÁSQUEZ CÁCERES**, identificado con la C.C. **1.099.662.061** y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productor bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: José Disney Andrade Ramírez

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					

<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre del distribuidor:
Juan Carlos Torres
 C.C. 79. 813. 638

Nombre del distribuidor:
 C.C.

Centro de Distribución:
Centro de Distribución ORO

Centro de Distribución:
 C.C.

Observaciones:

Observaciones:

de Merc / 4/176



